ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

REDACCIÓN FINAL

CREACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE FERIAS DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

EXPEDIENTE N.º 20.163

25 DE SETIEMBRE DE 2019

SEGUNDA LEGISLATURA

SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS

DEPARTAMENTO COMISIONES LEGISLATIVAS
ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS VIII

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

CREACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE FERIAS DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

ARTÍCULO 1- Objeto y ámbito de aplicación
La presente ley regula la organización, el desarrollo y la participación en las ferias de emprendimiento, ciencia, tecnología e innovación, en sus etapas de organización, en eventos nacionales e internacionales y establece su financiamiento permanente.

ARTÍCULO 2- Creación del Programa Nacional de Ferias de Ciencia, Tecnología e Innovación
Se crea el Programa Nacional de Ferias de Ciencia, Tecnología e Innovación, en adelante el Programa, cuyo acrónimo será Pronafecit, adscrito al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt), para promover y estimular el desarrollo intelectual de los estudiantes como instrumento para la formación de nuevas habilidades y capacidades de las futuras generaciones, con un cambio cultural a favor de la ciencia, la tecnología y la innovación, al insertar el conocimiento científico-tecnológico e innovador como estímulo en las sucesivas generaciones de habitantes del país, por medio del diseño, la implementación, la sistematización, la presentación, la exposición y la discusión de proyectos de investigación o innovación elaborados por el estudiantado, quienes, guiados por el personal docente, tutores o asesores a través de una mediación pedagógica, han emprendido una solución innovadora de investigación sobre un hecho, fenómeno o tema, aplicando el método científico y otros procesos destinados al logro y el desarrollo de habilidades del pensamiento científico e innovador y las vocaciones científicas y tecnológicas.

ARTÍCULO 3- Objetivos
El Programa Nacional de Ferias de Ciencia, Tecnología e Innovación tendrá los siguientes objetivos:
a) Estimular en el estudiantado el interés por la ciencia, la tecnología y la innovación, mediante el desarrollo de las habilidades de pensamiento científico y la puesta en práctica de soluciones innovadoras, como parte de la cultura general ciudadana.
b) Fomentar las vocaciones científico-tecnológicas entre el estudiantado del sistema educativo costarricense de todo el territorio nacional, democratizando el acceso a las ferias como vivencia formativa de apoyo para la elección de una profesión u oficio.
c) Promover la formación continua del personal docente, administrativo, técnico docente y administrativo docente, para los procesos de elaboración y acompañamiento de trabajos, estudios y proyectos de investigación, desarrollo de procesos, así como para la organización y el desarrollo de las ferias de ciencia, tecnología e innovación.

d) Promover acciones afirmativas a favor de la igualdad y equidad de género, en la participación y el planteamiento de las actividades que están contenidas en este Programa.
e) Concientizar sobre la importancia de la ciencia, la tecnología e innovación y el uso del conocimiento como herramienta para la resolución de problemas reales para el desarrollo sostenible y el bien común.
f) Promover, a través de la mediación pedagógica y demás procesos formativos cotidianos, que el personal docente, administrativo, técnico docente y administrativo docente motiven la participación del estudiantado en las ferias de ciencia, tecnología e innovación.
g) Divulgar los trabajos, los estudios y los proyectos de investigación e innovación realizados en las ferias de ciencia, tecnología e innovación.
h) Aprovechar las plataformas tecnológicas para difundir y comunicar el desarrollo y los resultados de los trabajos, estudios, prototipos, proyectos y experiencias del estudiantado.
i) Propiciar el uso responsable y sostenible de los recursos materiales utilizados en el desarrollo de los trabajos, los estudios y los proyectos, así como en la organización y ejecución de las ferias de ciencia, tecnología e innovación.
j) Promover la interacción de científicos y tecnólogos en el sector, con docentes y estudiantes, para promover sinergias que faciliten y creen referentes y ejemplos a seguir a las nuevas generaciones.
k) Promover el desarrollo de emprendimientos innovadores que aliente a generar soluciones reales para el desarrollo económico, social, sostenible y el bien común.

ARTÍCULO 4- Cobertura
Las ferias de ciencia, tecnología e innovación abarcan a todo el estudiantado de Educación Preescolar, Primero, Segundo y Tercer Ciclos de la Educación General Básica y Educación Diversificada, en el área académica, técnica, humanista, científica y artística, incluyendo al estudiantado que asiste a servicios de atención directa de Educación Especial.

ARTÍCULO 5- Etapas de organización
Las ferias de ciencia, tecnología e innovación se basarán en la estructura administrativa del Ministerio de Educación Pública (MEP), por lo que se realizan en etapas de organización institucional, circuital, regional y nacional.

Cada una de estas etapas previas a la nacional estarán contempladas en el calendario escolar de cada año, tomando como referencia la fecha de realización de la Feria Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

ARTÍCULO 6- Participación estudiantil
En las diferentes etapas de organización de la feria de ciencia, tecnología e innovación podrá participar todo el estudiantado regular perteneciente al sistema educativo costarricense, quienes inscribirán sus trabajos, investigaciones y proyectos según las disposiciones generales, los requisitos, las categorías, la evaluación y el proceso de selección, que estarán descritas y normadas en el

Reglamento de Pronafecit y el Manual de Ferias de Ciencia, Tecnología e Innovación.

ARTÍCULO 7- Jueces y comité científico de revisión
Los jueces y miembros del comité científico de revisión estarán a cargo del proceso de evaluación para cada proyecto participante en las ferias de ciencia, tecnología e innovación, según lo establecido en el Manual de Ferias de Ciencia, Tecnología e Innovación.

ARTÍCULO 8- Creación de la Comisión Coordinadora Nacional de Pronafecit
Se crea la Comisión Coordinadora Nacional del Pronafecit, con el objetivo de administrar, dar seguimiento, supervisar, evaluar e informar al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt) y al Ministerio de Educación Pública (MEP).

ARTÍCULO 9- Integración de la Comisión Coordinadora del Programa Nacional de Ferias de Ciencia, Tecnología e Innovación
Para desarrollar el Programa Nacional de Ferias de Ciencia, Tecnología e Innovación, la Comisión Coordinadora Nacional estará integrada de la siguiente forma:
a) Una persona representante del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt), que deberá ser parte del Viceministerio de Ciencia y Tecnología, quien coordinará esta Comisión Coordinadora Nacional.
b) Cuatro personas representantes del Ministerio de Educación Pública (MEP), una de las cuales deberá ser asesor nacional del área de las ciencias naturales y la otra deberá ser asesor regional del área de las ciencias naturales, y dos representantes de la Dirección de Educación Técnica y Capacidades Emprendedoras.
c) Una persona representante del Consejo Nacional para Investigaciones Científicas y Tecnológicas.
d) Una persona representante de cada universidad pública estatal.
e) Un representante de las universidades privadas.
f) Dos representantes de la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado (Uccaep).
g) Una persona representante del Registro Público.

La representación deberá ser conformada por personas con reconocida experiencia en investigación o innovación, promoción de la ciencia, tecnología o innovación, y vocaciones científicas y tecnológicas, así como en el campo de la educación. Deberán contar con la destreza, el conocimiento técnico y la experiencia necesarios para las actividades a desarrollar en este Programa.

Cada representación deberá ser designada según su idoneidad y nombrada por los jerarcas institucionales respectivos, quienes deberán comunicarlo oficialmente a la persona que funge como máximo jerarca del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.

La Comisión Coordinadora del Programa Nacional tendrá la potestad de invitar a otras personas a sus sesiones, con derecho a voz pero sin derecho a voto, cuando se requieran consultas sobre temáticas específicas.

ARTÍCULO 10- Funciones de la Comisión Coordinadora Nacional
La Comisión Coordinadora Nacional tendrá las siguientes funciones:
a) Elaborar las normativas, los manuales, las guías para la participación y las disposiciones técnicas atinentes a la organización, la presentación de proyectos de investigación e innovación estudiantil, los formularios de inscripción, la revisión de proyectos y juzgamiento, así como el funcionamiento que rigen las ferias de ciencia, tecnología e innovación. Estos instrumentos deberán respetar las características cognitivas y socioafectivas del estudiantado, las reformas educativas que promuevan una cultura desde el currículo nacional y la gestión de riesgos en las ferias de ciencia, tecnología e innovación, con el fin de resguardar la integridad y seguridad de las personas estudiantes, así como de todas las personas que participan en el proceso de las ferias.
b) Calendarizar las ferias de ciencia, tecnología e innovación en sus etapas de organización institucional, circuital, regional y nacional, para la incorporación en el calendario escolar del Ministerio de Educación Pública (MEP) y realizar cada seis meses al menos una feria en los cantones de menor desarrollo relativo.
c) Coordinar la realización de la feria nacional de ciencia, tecnología e innovación, de acuerdo con las fechas comprendidas en el calendario escolar del Ministerio de Educación Pública.
d) Velar por la ejecución y el éxito de las ferias de ciencia, tecnología e innovación.
e) Velar por el cumplimiento de los objetivos del Programa Nacional de Ferias de Ciencia, Tecnología e Innovación.
f) Velar por la prestación de apoyos personales, materiales, organizativos y curriculares, necesarios para garantizar la participación del estudiantado con o sin discapacidad, en todas las etapas de organización de ferias de ciencia, tecnología e innovación.
g) Comunicar la organización y el funcionamiento de las ferias de ciencia, tecnología e innovación, mediante un manual que se distribuirá, por los medios o dispositivos electrónicos y/o impresos, a las direcciones regionales de educación del país.
h) Promover la formación e inducción de docentes, administrativos, técnicos docentes y administrativos docentes, en torno a los contenidos temáticos sobre el desarrollo de trabajos, estudios y proyectos de investigación e innovación, así como de la organización y el desarrollo de las ferias de ciencia, tecnología e innovación en sus diferentes etapas, incluyendo los aspectos relacionados con la prevención de riesgos de los estudiantes durante las ferias y en los procesos previos preparatorios.
i) Coordinar la participación de delegaciones costarricenses en ferias internacionales de ciencia, tecnología e innovación.
j) Desarrollar mecanismos de seguimiento y apoyo posterior a la participación de los estudiantes en las ferias, con el objetivo de potenciar el desarrollo de emprendimientos innovadores.
k) Las demás funciones que le asigne esta ley.

ARTÍCULO 11- Plazo del nombramiento
Las personas integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional permanecerán en sus cargos dos años y podrán ser reelegidas por períodos sucesivos.

ARTÍCULO 12- Sesiones de la Comisión Coordinadora Nacional
La Comisión Coordinadora Nacional se reunirá de forma ordinaria una vez cada mes y, de forma extraordinaria, cada vez que se requiera. En caso de ausencia de quien coordina la Comisión presidirá el miembro que por votación de mayoría simple la Comisión designe para esa sesión.

ARTÍCULO 13- Dietas
Los integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional no percibirán dieta alguna por el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 14- Cuórum
La Comisión Coordinadora Nacional sesionará con un cuórum funcional de mínimo la mitad más uno de los miembros y los acuerdos se tomarán por mayoría simple.

ARTÍCULO 15- Financiamiento de las ferias de ciencia, tecnología e innovación
El Ministerio de Educación Pública (MEP) financiará de su presupuesto anual el desarrollo de las ferias de ciencia, tecnología e innovación.

El monto mínimo anual que corresponderá a las etapas organizacional, nacional, así como para la participación de delegaciones a nivel internacional, regional y circuital de las ferias de ciencia y tecnología creadas en esta ley, se distribuirá de la siguiente forma:
a) Cuarenta y cinco salarios base de un oficinista I del Poder Judicial, para el desarrollo de ferias de ciencia, tecnología e innovación en la modalidad organizacional nacional, conforme al artículo 2 de la Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993.
b) Veinte salarios base de un oficinista I del Poder Judicial, para la participación de delegaciones a nivel internacional, conforme al artículo 2 de la Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993.
c) Cien salarios base de un oficinista I del Poder Judicial, para el desarrollo de ferias de ciencia, tecnología e innovación en la etapa organizacional regional, conforme al artículo 2 de la Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993.
d) Ciento treinta salarios base de un oficinista I del Poder Judicial, para el desarrollo de ferias de ciencia, tecnología e innovación en la etapa organizacional circuital, conforme al artículo 2 de la Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993.

ARTÍCULO 16- Otras fuentes adicionales de financiamiento
Se autoriza a las municipalidades, las universidades públicas estatales y privadas, los entes y órganos públicos, y las asociaciones, fundaciones o empresas privadas que estén interesadas en cooperar con el desarrollo de las ferias de ciencia, tecnología e innovación en sus diferentes modalidades organizacionales creadas en esta ley, para que efectúen donaciones, contribuciones o apoyen con capacidad

profesional y docente las etapas nacionales y de participación internacional del estudiantado.

Además, el financiamiento de las ferias de ciencia, tecnología e innovación se hará potencializando los recursos existentes en las instituciones participantes, ya sean estos centros educativos, ministerios, universidades u otras organizaciones, con el uso de su infraestructura física y tecnológica, servicios profesionales, papelería, servicios de teléfono, fax, electricidad, agua y mobiliario.

Los patronatos escolares de los centros educativos, las juntas administrativas y las juntas de educación podrán patrocinar la modalidad organizacional institucional de las ferias de ciencia y tecnología, así como cubrir los costos de asistencia de sus estudiantes a las etapas circuitales, ferias regionales y la nacional, como un estímulo a su esfuerzo.

ARTÍCULO 17- Participación del sector público y del sector privado
El Ministerio de Educación Pública (MEP) y el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt), de conformidad con la Ley N.° 7494, Ley de Contratación Administrativa, de 2 de mayo de 1995, podrán usar cualquiera de las figuras jurídicas contractuales vigentes para que participe el sector privado. Con el sector público podrán celebrar convenios, siempre que sean autorizados por el derecho público.

ARTÍCULO 18- Derogación
Se deroga el artículo 55 de la Ley N.° 7169, Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico, de 26 de junio de 1990.

TRANSITORIO ÚNICO- Reglamentación
El Poder Ejecutivo reglamentará el Pronafecit y el Manual del Programa Nacional de Ferias de Ciencia, Tecnología e Innovación y demás instrumentos jurídicos necesarios para la aplicación de esta ley, dentro del plazo de seis meses después de su publicación.

Rige a partir de su publicación.

Firmado en San José, en la sala de sesiones Área de Comisiones Legislativas VIII, a los veinticinco días del mes de setiembre de dos mil diecinueve.

María Vita Monge Granados

Marulin Azofeifa Trejos

Jorge Luis Fonseca Fonseca

Catalina Montero Gómez

Patricia Villegas Álvarez
Diputadas y diputado